



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD PARA LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SSDF”** REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. JOSÉ ROGELIO PÉREZ PADILLA, ASISTIDO POR EL DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIJO, DIRECTOR MÉDICO DE DICHO INSTITUTO, Y A TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”**, CONCURRIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, **COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD** Y EL DR. JULIO SOTELO, **TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **“LA SSDF”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
 - I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º, 3º FRACCIÓN I, 5º, 15 FRACCIÓN VII, 17 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS FUNCIONES SON: EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
 - I.2.- QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 03 DE JULIO DE 1997.
 - I.3.- QUE EL DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, FUE DESIGNADO SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.



- I.4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN IV, 29 Y 54 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 26 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 10 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 14 FRACCIONES III, VI Y VIII DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- I.5.- QUE EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR COMO SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2008, POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- I. 6.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE DE ALTADENA NÚMERO 23, PRIMER PISO, COLONIA NÁPOLES CÓDIGO POSTAL 03810, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.
- II. “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:
- II.1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º FRACCIÓN III, 5º FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, ASÍ COMO 1º, 5º, 11 Y 14 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE ES CONSIDERADO COMO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EL CUAL GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ENTRE ELLOS, A COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PRESENTA PADECIMIENTOS DEL APARATO RESPIRATORIO.
- II.2 EL DR. JOSÉ ROGELIO PÉREZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO 14 Y 19, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, LO QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2008, REGISTRADO EN EL LIBRO



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



NÚMERO 2, DE NOMBRAMIENTOS, FIRMAS Y RÚBRICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, BAJO EL NÚMERO F1/08, FOJA 72 VUELTA, DE LA MISMA FECHA.

- II.3. QUE ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MÉDICO.
- II.4. PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALZADA TLALPAN, NÚMERO 4502, COLONIA SECCIÓN XVI, CÓDIGO POSTAL 14080, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- II.5. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE INE-8501019P7.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

- III.1.- QUE ATENDIENDO LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFIADO, CONSIDERAN DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA, PROMOVER E INCREMENTAR EL NIVEL DE LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN SU POBLACIÓN.
- III.2.- QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE SE BRINDARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGUNDO NIVEL Y SERVICIOS DE TERCER NIVEL A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE “**SPSS**” A TRAVÉS DE “**EL INSTITUTO**”, COMO CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y LA MANERA EN QUE SE RETRIBUIRÁN LOS SERVICIOS, BUSCANDO EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
- III.3.- QUE BAJO CONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, LOS HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD E INSTITUTOS OTORGAN SERVICIOS MÉDICOS PARA AQUELLAS ENFERMEDADES QUE POR SU COMPLEJIDAD NO PUEDEN SER ATENDIDAS EN SU TOTALIDAD POR EL PRIMER O SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.
- III.4.- QUE CONOCEN LAS DEFINICIONES Y CONTENIDO DE LAS INTERVENCIONES DEL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD EN ADELANTE “**CAUSES**”, LAS CUALES SON INTERVENCIONES CUYA COBERTURA TOTAL ES OFERTADA POR LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y CENTROS DE SALUD QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “**LA RED**”.



III.5.- QUE PARA FINES DEL “**SPSS**” BAJO EL RUBRO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 77 BIS 30 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD SON CONSIDERADAS PARA SU FORTALECIMIENTO COMO CENTROS REGIONALES, MEDIANTE LA ATENCIÓN DE ÉSTAS ENFERMEDADES.

III.6.- QUE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES “**EL INSTITUTO**”, PRESTARÁ SUS SERVICIOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS DE SALUD A LOS AFILIADOS AL “**SPSS**”, RESPECTO DE AQUELLAS INTERVENCIONES QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS POR “**LA RED**”, SEA POR FALTA DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA O INSUMOS, EN RELACIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LOS PADECIMIENTOS, ESTABLECIDOS EN EL “**CAUSES**”, EN EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (EN ADELANTE “**FPGC**” Y CON EL SERVICIO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN (EN ADELANTE SMNG); ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS A LOS AFILIADOS AL “**SPSS**” Y QUE SEAN PACIENTES HOSPITALIZADOS, QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL Y AQUELLOS PROPUESTOS DENTRO DE LAS GUÍAS CLÍNICAS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES;; DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO, DE “**EL INSTITUTO**” QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE COMO **ANEXO I**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

“**EL INSTITUTO**”, SE OBLIGA A:

I. PROPORCIONAR A LOS AFILIADOS AL “**SPSS**” LOS SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SEGUNDO NIVEL Y SERVICIOS DE TERCER NIVEL, ENVIADOS POR PARTE DE “**LA RED**”, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REQUERIDOS Y PRESCRITOS POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO Y QUE FORMEN PARTE DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I.

ASIMISMO, SE OBLIGA A PROPORCIONAR SÓLO A LOS PACIENTES AFILIADOS HOSPITALIZADOS, LOS INSUMOS Y MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN.

II. RECIBIR Y ATENDER A LOS AFILIADOS DEL “**SPSS**”, QUE CUENTEN CON LA NOTA DE REFERENCIA ELABORADA POR EL HOSPITAL CORRESPONDIENTE DE “**LA RED**” QUE DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS



VIGENTES DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Y FARMACÉUTICOS (INSUMOS Y MEDICAMENTOS) SÓLO A PACIENTES AFILIADOS HOSPITALIZADOS,, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS O GUÍAS INSTITUCIONALES QUE APLIQUEN.

III. SOLICITAR AL AFILIADO, LA PÓLIZA DE ASEGURADO DEL “**SPSS**”, CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA Y EL FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

IV. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS AFILIADOS DEL “**SPSS**” LOS SERVICIOS MÉDICOS DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO RELACIONADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS (A PACIENTES AFILIADOS HOSPITALIZADOS), EQUIPOS, MATERIALES, PERSONAL MÉDICO, TÉCNICO, TRABAJO SOCIAL Y SUPERVISORES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

V. REALIZAR LA CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES ATENDIDOS HACIA EL HOSPITAL DE “**LA RED**” CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CONCLUIDA LA ATENCIÓN MÉDICA MEDIANTE EL FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, EL CUAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONVENIO COMO **ANEXO II**.

VI. PERMITIR EL SEGUIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL “**SPSS**” A TRAVÉS DEL MÉDICO QUE “**EL INSTITUTO**” DETERMINE COMO ENLACE CON EL “**SPSS**”, LO ANTERIOR, PARA DAR LAS ATENCIONES, BRINDAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA A LOS AFILIADOS, FAMILIARES Y PERSONAL DE SALUD INVOLUCRADO, GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE OFERTE “**EL INSTITUTO**” E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE LA IMPOSIBILIDAD PARA OTORGAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN ESTE CONVENIO, PERMITIENDO DE ESTA MANERA, A “**LA SSDF**” GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIO DENTRO DE “**EL INSTITUTO**”.

ASIMISMO, “**EL INSTITUTO**” DEBERÁ ELABORAR EL CONCENTRADO MENSUAL DE ATENCIONES MÉDICAS ESPECIFICANDO EN LA SECCIÓN DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, EL TIPO DE INTERVENCIÓN ATENDIDA, Y ESPECIFICAR QUE SE REALIZA LA CONTRAREFERENCIA; ÉSTA ÚLTIMA DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE Y LA DEL PACIENTE QUE RECIBIÓ LA ATENCIÓN. EL REPORTE PODRÁ SER ENVIADO VÍA ELECTRÓNICA, Y POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DE QUE SE TRATE.

VII. INTEGRAR EXPEDIENTE CLÍNICO PARA LOS PACIENTES QUE SE REQUIERA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

VIII. CONTAR CON EL PERSONAL MÉDICO Y TERAPÉUTICO CAPACITADO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.



IX. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CON BASE EN LA BUENA PRÁCTICA, ACORDES CON LOS ESTÁNDARES NACIONALES, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

X. ATENDER A LOS PACIENTES CON PERSONAL CALIFICADO QUE ASUMA UNA ACTITUD CORTÉS, AMABLE Y MEDIANTE UN LENGUAJE COMPRENSIBLE DE PARTE DEL EQUIPO DE SALUD, CON RESPETO A LAS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES DE GÉNERO.

XI. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO QUE SEAN SOLICITADOS POR **“LA SSDF”**, A TRAVÉS O POR EL RESPONSABLE DEL **“SPSS”**, ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO. DOCUMENTOS QUE SERÁN SOLICITADOS CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

XII. INFORMAR AL PACIENTE SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO O TRATAMIENTO Y OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE LA SEGUNDA OPINIÓN AL RESPECTO.

XIII. PROPORCIONAR UN SOPORTE DOCUMENTAL CON INFORMACIÓN CLARA, PRECISA Y LEGIBLE, QUE IDENTIFIQUE LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO EN CADA PROCESO DE ATENCIÓN MÉDICA, GARANTIZANDO EL USO CONFIDENCIAL Y RESTRINGIDO DEL EXPEDIENTE Y SU INALTERABILIDAD; PERMITIENDO EL ACCESO AL PACIENTE A LOS INFORMES Y RESULTADOS, PREVIA SOLICITUD QUE HAGA ESTE POR ESCRITO.

XIV. CONCEDER A LOS PACIENTES LA LIBERTAD PARA DECIDIR, SIN NINGUNA FORMA DE PRESIÓN, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO QUE SE LE PROPONGA; ASÍ COMO LA DE CONTAR, SI ASÍ LO DESEA, CON LA OPINIÓN DE UN SEGUNDO MÉDICO. PARA LO CUAL SE RECABARÁ EL COSENTIMIENTO INFORMADO.

XV. CONCEDER A LOS PACIENTES EL DERECHO DE RECHAZAR TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, ASÍ COMO AQUELLOS INCLUIDOS EN PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN, SIN QUE ELLO AFECTE TRATAMIENTOS FUTUROS.

XVI. PRESENTAR MENSUALMENTE A **“LA SSDF”**, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA TALES EFECTOS EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS A REVISIÓN QUE AMPAREN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS DEBA PAGAR A **“EL INSTITUTO”**, PREVIA FACTURACIÓN Y CON EL SOPORTE DESGLOSADO POR PADECIMIENTOS ATENDIDOS O SERVICIO PRESTADO, EL CUAL DEBERÁ



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



CONTENER EL NOMBRE, EDAD, SEXO, NÚMERO DE CONSTANCIA DE AFILIACIÓN, NÚMERO DE CLAVE DE ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN, DEBIENDO, **“EL INSTITUTO”**, GUARDAR COPIA DE LO MENCIONADO CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE PRESTE A SUS AFILIADOS DEL **“SPSS”**.

XVII. ACEPTAR VISITAS DE SUPERVISIÓN QUE EL PERSONAL DEL **“SPSS”** A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD O DE **“LA SSDF”**, REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

XVIII. EXPEDIR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N ENTRE PINO SUÁREZ Y 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06010, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ANEXANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR **“SPSS”**, MEDIANTE EL CONCENTRADO MENSUAL DE ACTIVIDADES MÉDICAS.

XIX. COLOCAR EN SUS INSTALACIONES LOGOTIPOS, TANTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SEGURO POPULAR, PROPORCIONADOS POR EL **“SPSS”**, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, ES DECIR, EN LA PUERTA PRINCIPAL DE **“EL INSTITUTO”**, EN FARMACIA, EN MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE **“LA SSDF”**, CONSIDERE PERTINENTE Y **“EL INSTITUTO”** LO AUTORICE, TENDRÁN UNA PERMANENCIA IGUAL A LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SSDF”. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **“LA SSDF”** SE COMPROMETE A:

I. MANTENER INFORMADO A **“EL INSTITUTO”** SOBRE EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LAS FAMILIAS AFILIADAS EN EL DISTRITO FEDERAL AL **“SPSS”**.

II. TRANSFERIR A **“EL INSTITUTO”** DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO, LOS RECURSOS ASIGNADOS, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO. EL PAGO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS EN EL SEGUNDO NIVEL Y TERCER NIVEL SERÁ PAGADO POR EVENTO, ES DECIR, POR PADECIMIENTO ATENDIDO O POR SERVICIO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO REALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXISTENTE EN **“LA SSDF”**.

III. REALIZAR LA REVISIÓN DE LAS FACTURAS QUE EMITA **“EL INSTITUTO”**, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS Y UNA VEZ AUTORIZADAS, EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS VÍA ELECTRÓNICA AL BANCO GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A., EN LA CUENTA 65-50219-9107, CLABE INTERBANCARIA 014-18065-50219-91077 A NOMBRE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS; DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS FACTURA POR **“LA SSDF”** Y/O **“SPSS”**.



IV.- DAR SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DEL “**SPSS**”, A LAS ACCIONES QUE “**EL INSTITUTO**”, LLEVE A CABO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

V. DAR AVISO A “**EL INSTITUTO**” CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN REFERIDOS A “**EL INSTITUTO**” **SUBSISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EN TANTO SE REALICE DICHO AVISO.**

CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS. “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE LOS COSTOS Y SERVICIOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO I, SERÁN APLICABLES A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, EN CASO DE ACTUALIZACIÓN “**EL INSTITUTO**”, DARÁ AVISO A “**LA SSDF**” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, LA CUAL SE TENDRÁ POR ACEPTADA SINO EXISTIERA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO EN SENTIDO CONTRARIO, DURANTE ESE PERIODO.

QUINTA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” NO SERÁN RESPONSABLES DE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE LES IMPIDIERAN TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

INVARIABLEMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, EN CASO DE ACONTECER, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

SEXTA: DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS. “**EL INSTITUTO**” RESGUARDARÁ EL EXPEDIENTE CLÍNICO CUANDO PROCEDA O EXPEDIENTE QUE CONTenga EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTO PROPORCIONADO, ASÍ COMO LAS RECETAS Y/O TRAMIENTO PRESCRITO. EL EXPEDIENTE DEBERÁ LLEVARSE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA AL EXPEDIENTE CLÍNICO.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES. EL PERSONAL DE CADA UNA DE “**LAS PARTES**” QUE INTERVENGA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL NI DE SEGURIDAD SOCIAL CON LA OTRA, A LA QUE EN NINGÚN CASO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

OCTAVA: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS. EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

NOVENA: SOMETIMIENTO. “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN ESTRICTAMENTE A SUJETARSE AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, A LAS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



SERVICIOS MÉDICOS, PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA: COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

I. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **“LAS PARTES”** FORMARÁN UNA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA **“LA SSDF”**, DOS DE **“EL INSTITUTO”**, Y UNO DEL **“SPSS”**, CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) DEFINIR Y ESPECIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA UNA CORRECTA Y OPORTUNA ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

B).PROCURAR LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PREVISTA EN ESTE INSTRUMENTO.

C) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN **“LAS PARTES”**.

II. **“LA SSDF”**, DESIGNA COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS MEDICOS E INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

III. **“EL INSTITUTO”** DESIGNA COMO REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE NEUMOLOGÍA Y LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS.

IV.- EL **“SPSS”** DESIGNA COMO REPRESENTANTE, ANTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A SU RESPONSABLE O EQUIVALENTE.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE; POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN CONFLICTO O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, **“LAS PARTES”** LO RESOLVERÁN CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A. RECURRIENDO Y APOYÁNDOSE DE CONFORMIDAD EN LA COADYUVANCIA Y LAS GESTIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, A FIN DE QUE TODAS AQUELLAS CUESTIONES PENDIENTES DE RESOLVER DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATEN DE MANERA EXTRAJUDICIAL, ANTES DE INTENTAR CUALQUIERA DE ELLAS, ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE LA OTRA.

B. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO SATISFACTORIO, SE SOMETERÁN A LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “LAS PARTES” SE OBLIGAN A RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y HASTA POR UN AÑO PUDIENDO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE UNA DE ELLAS COMUNIQUE A LA OTRA CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA CONSIDERADA PARA SU TERMINACIÓN O BIEN PROLONGARSE CON O SIN MODIFICACIONES, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE “LAS PARTES”, MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EN TAL SENTIDO.

EN CUALQUIER CASO, “LAS PARTES”, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIO MUTUO, ASÍ COMO A TERCEROS, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁN CONTINUAR HASTA SU CONCLUSIÓN LOS PROYECTOS INICIADOS.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE TODOS LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LLEVARÁN A CABO POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL MISMO.

EN CASO DE QUE “LAS PARTES” CAMBIEN DE DOMICILIO, SE OBLIGAN A DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OTRA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE DICHO CAMBIO DE UBICACIÓN SE LLEVE A CABO, DE LO CONTRARIO SE TOMARÁ COMO VIGENTE EL DOMICILIO EXPRESADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. “LAS PARTES” RECONOCEN COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO, LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN Y QUE ADEMÁS TIENEN LA MISMA FUERZA LEGAL QUE EL PRESENTE CONVENIO:

ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS Y TABULADOR ESPECÍFICO.

ANEXO II. FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.

LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO Y POR ELLO SON OBLIGATORIOS Y SE RUBRICARÁN POR PARTE DE “LA SSDF” POR EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS Y POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, POR EL DIRECTOR MÉDICO.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DEL PRESENTE CONVENIO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, EN CINCO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

Por “EL INSTITUTO”

Por “LA SSDF”

DR. JOSÉ ROGELIO PÉREZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL.

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL

DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIJO
DIRECTOR MÉDICO

DR. IGNACIO VILLASEÑOR RUIZ,
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
MEDICOS E INSUMOS DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL

EL COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

EL TITULAR DE LA COMISIÓN
COORDINADORA DE INSTITUTOS
NACIONALES DE SALUD Y
HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI
WOLDENBERG
CON LA ASISTENCIA DE HONOR

DR. JULIO SOTELO
CON LA ASISTENCIA DE HONOR